

## PROCESO PRESUPUESTARIO

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su Artículo IV, Sección 4, que el Gobernador debe “Presentar a la Asamblea Legislativa, al comienzo de cada sesión ordinaria, un mensaje sobre la situación del Estado y someterle además un informe sobre las condiciones del Tesoro de Puerto Rico y los desembolsos propuestos para el año económico siguiente”. De otra parte, la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”, ordena al Gobernador a someter a la Asamblea Legislativa el Presupuesto Anual de Gastos de Funcionamiento y Mejoras Permanentes del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades y corporaciones públicas con cargo a las diferentes fuentes de recursos<sup>1</sup>.

La responsabilidad de preparar el Documento de Presupuesto que se desarrolla utilizando elementos de la presupuestación por programa, recae sobre la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). Este incluye el estimado de ingresos al Fondo General que es provisto por el Departamento de Hacienda, y los demás recursos disponibles para el año fiscal siguiente, así como la legislación concerniente a las asignaciones con cargo al Fondo General y al Fondo de Mejoras Públicas, que acompañan el presupuesto. La misión de OGP es asistir al Gobernador en la preparación del presupuesto y supervisar su ejecución y administración en las agencias del poder ejecutivo. Durante el proceso de formulación del presupuesto, la OGP evalúa la efectividad de los programas de las agencias, las políticas y procedimientos, las demandas de fondos entre programas y agencias y establece las prioridades de las iniciativas que habrán de incluirse en el presupuesto de gastos. Además, OGP supervisa y coordina las iniciativas a implantarse como parte del programa de gobierno, así como los proyectos de tecnología de la información y la estructura organizativa del Gobierno. En cada una de estas áreas, el rol de la OGP es ayudar a mejorar la gestión administrativa, desarrollar mejores medidas de rendimiento y mecanismos de coordinación, así como promover la eficiencia en el uso de los fondos públicos.

El proceso presupuestario se inicia con la solicitud de fondos o petición presupuestaria que presentan las agencias ante la OGP. Una vez recibida la información, se evalúa la solicitud tomando en consideración los compromisos programáticos asignados a las agencias en el programa de gobierno, así como las prioridades operacionales que la ley orgánica otorga a cada agencia. Posteriormente, la OGP presenta sus recomendaciones al Gobernador, que están basadas en la disponibilidad de fondos para el año fiscal, según ha sido certificado, por el Departamento de Hacienda (estimados de ingresos al Fondo General), y por el Banco Gubernamental de Fomento (margen prestatario). En esta fase se llevan a cabo reuniones administrativas con el Gobernador, los Jefes de Agencia, y el Director de la OGP, con miras a discutir las recomendaciones de fondos para cada agencia. Una vez el Gobernador revisa y aprueba las recomendaciones, éstas se incluyen en el Documento de Presupuesto Anual de Gastos de Funcionamiento y Mejoras Permanentes del Gobierno de Puerto Rico, que habrá de presentarse ante la Asamblea Legislativa para su estudio y aprobación. El Documento de Presupuesto se publica simultáneamente en formato impreso, Internet y en CD. Asimismo, la OGP prepara los anteproyectos de ley sobre asignación de fondos y realiza la revisión de la legislación presupuestaria y fiscal que permita adoptar el presupuesto sometido.

La presentación del presupuesto ante la Asamblea Legislativa ocurre al comienzo de la Primera Sesión Ordinaria de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico. Las Comisiones de Hacienda de ambos Cuerpos examinan el presupuesto sometido y toda la legislación fiscal que lo implanta. Durante el proceso de vistas públicas, los Jefes de Agencia son citados a comparecer ante ambas Comisiones para explicar y defender su presupuesto, a la vez que exponen sus planes de trabajo para el año fiscal a presupuestar. A estas vistas también asisten los Analistas de la Oficina de Gerencia y Presupuesto en calidad de asesores. La Asamblea legislativa podrá modificar el presupuesto presentado por el Gobernador, pero no puede aumentar los gastos en forma tal que pueda causar un déficit sin imponer impuestos o identificar los recursos adicionales para cubrir tal déficit.

---

<sup>1</sup> Entre las fuentes de recursos se encuentran el Fondo General, Fondos Especiales Estatales, Fondos Federales, Ingresos Propios, Fondo de Mejoras Permanentes, Préstamos y Emisiones de Bonos.

## PROCESO PRESUPUESTARIO

Una vez efectuadas las vistas administrativas y de haber obtenido y clarificado la información pertinente, la Asamblea Legislativa aprueba el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico mediante las siguientes Resoluciones: (1) Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos de Funcionamiento; (2) Resolución Conjunta de Asignaciones Especiales para Gastos de Funcionamiento; (3) Resolución Conjunta de Asignaciones para la Construcción de Obra Permanente con cargo al Fondo de Mejoras Públicas; y cualquier otra legislación que puede ser acordada por la Rama Legislativa y Rama Ejecutiva. La Ley del Presupuesto General contiene las asignaciones de fondos para cada agencia así como las reglas para su desembolso, según dispuesto en el Artículo III, Sección 17 de la Constitución.

Tras la aprobación por la Asamblea legislativa, el presupuesto se refiere al Gobernador. Antes de firmar la Resolución Conjunta de Presupuesto, el Gobernador comprueba que las asignaciones presupuestarias aprobadas por la Asamblea Legislativa no excedan los recursos estimados para ese año fiscal. Esto se debe a que, por mandato constitucional, "las asignaciones hechas para un año económico no podrán exceder los recursos totales calculados para dicho año económico..." (Artículo VI, Sección 7 de la Constitución de Puerto Rico). De manera que el presupuesto tiene que cumplir con el principio de "balance presupuestario". Además, la Constitución faculta al Gobernador a balancear el presupuesto, previo a impartirle su aprobación, eliminando o disminuyendo una o más partidas presupuestarias, pero no aumentándolas (Artículo III, Sección 20 de la Constitución de Puerto Rico). El Gobernador también puede vetar el presupuesto en su totalidad y devolverlo a la Asamblea legislativa con sus objeciones. La Asamblea legislativa, por mayoría de dos tercios en cada cámara, puede anular el veto del Gobernador.

El Presupuesto General de Gastos de Funcionamiento debe estar aprobado y contabilizado el 1<sup>o</sup> de julio, que es cuando comienza el año fiscal estatal. Si por alguna razón para esa fecha no se ha aprobado el presupuesto, la Constitución de Puerto Rico dispone en su Artículo VI, Sección 6, que seguirá rigiendo el presupuesto vigente y el Gobernador autorizará los desembolsos necesarios permitiendo así la continuidad de las operaciones gubernamentales y el pago de las obligaciones contraídas.

Una vez aprobado el Presupuesto, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, por disposición de su Ley Orgánica, tiene la responsabilidad de velar por que la ejecución y la administración del presupuesto se conduzcan de acuerdo a las leyes y resoluciones que los asignan, a las más sanas normas de administración pública y en armonía con los compromisos programáticos para los cuales se proveen los fondos públicos. Todo lo anterior, enmarcado en los valores de prudencia, disciplina y transparencia que constituyen el norte de esta administración pública.